

1997



Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Instrucciones para la Forma 940-PR

Planilla para la Declaración Anual del Patrono—la Contribución Federal para el Desempleo (*FUTA*)

Las secciones a las cuales se hace referencia en estas instrucciones corresponden al Código Federal de Rentas Internas, a menos que se indique de otra manera.

INSTRUCCIONES GENERALES

Cambios que usted deberá tener en cuenta

Tasa y máximo de salarios sujetos a la Contribución *FUTA*. La tasa de Contribución *FUTA* es el 6.2% hasta 2007 y el máximo de salarios sujetos a la misma es \$7,000. El máximo de salarios sujetos a la contribución estatal en Puerto Rico o en los Estados de los Estados Unidos pudiera ser diferente.

Requisito de hacer los depósitos por medios electrónicos. Si sus contribuciones al seguro social y al seguro Medicare para 1995 y 1996 ascendieron a más de \$50,000, usted deberá hacer sus depósitos por vías electrónicas de **todas** las contribuciones por depositar adeudadas después de 1997. Sin embargo, no se le impondrá ninguna multa por no usar el sistema *EFTPS* antes del 1 de julio de 1998, si la primera vez que usted estuvo obligado a usar dicho sistema fue el 1 de julio de 1997, o después. Para información general sobre el sistema *EFTPS*, llame al 1-800-829-1040. Para más detalles, vea la **Circular PR**.

Servicios prestados por presos. Los servicios que presta un individuo encarcelado en una institución de detención o penal para un patrono de una empresa privada están exentos de la contribución *FUTA*. Esta disposición de la ley contributiva se aplica a cualesquier servicios prestados después del 1 de enero de 1994. Los servicios que presta un individuo encarcelado en una institución de detención o penal para una agencia del gobierno siguen siendo exentos de la contribución *FUTA*.

Legislación nueva para 1997. Hay unas leyes nuevas en vigor a partir de 1996 que afectan ciertos pagos, correspondientes al patrono, hechos a unas cuentas de ahorro para propósitos médicos (conocidas por sus siglas en inglés *MSA*), a cuentas de retiro sencillas (conocidas por las siglas *SIMPLE*) y a programas de asistencia para la adopción de niños. Los pagos depositados en una cuenta *MSA* no están sujetos a la contribución *FUTA*. Las aportaciones hechas a una cuenta de retiro *SIMPLE* correspondientes al patrono tampoco están sujetas a la contribución *FUTA*, pero las aportaciones hechas voluntariamente para reducir el salario sí están sujetas a dicha contribución. Los pagos hechos de acuerdo a un programa de asistencia para la adopción de niños están sujetos a la contribución *FUTA*. Para más detalles sobre éstos y otros cambios a la ley contributiva que no caen dentro del ámbito de la contribución *FUTA* discutido en estas instrucciones, obtenga la **Circular E, Employer's Tax Guide** (Pub. 15), en inglés.

Patronos domésticos. Si usted tiene solamente empleados domésticos, no tiene que hacer depósitos de la contribución federal para el desempleo. En vez de hacer depósitos, deberá reportar y pagar la contribución federal para el desempleo usando el **Anejo H-PR** (Forma 1040-PR), Contribuciones Sobre el Empleo de Empleados Domésticos. Si usted adeuda contribución federal para el desempleo por servicios prestados por empleados domésticos en una residencia privada, por lo general, deberá radicar el Anejo H-PR (Forma 1040-PR), en vez de la Forma 940-PR. Para obtener mayor información sobre este tema, por favor, vea el Anejo H-PR (Forma 1040-PR) y las instrucciones correspondientes.

Propósito de la Forma 940-PR. Radique la Forma 940-PR para reportar su Contribución Federal Anual para el Desempleo (*FUTA*).

Usted, el patrono, está obligado a pagar esta contribución. No se la cobre a sus empleados ni se la deduzca de los salarios.

¿Quién debe radicar la planilla?

Por lo general. Por lo general, usted deberá radicar la Forma 940-PR si no era patrono agrícola o de empleados domésticos durante 1996 ó 1997 y cualquiera de las dos condiciones siguientes aplica a usted (los patronos de empleados domésticos y agrícolas deberán ver más adelante):

Condición 1: Usted pagó salarios ascendentes a \$1,500 ó más en cualquier trimestre natural (calendario).

Condición 2: Usted tuvo un, o más de un, empleado durante al menos una parte de un día en cualesquier 20 semanas distintas. Cuento todos los empleados regulares, temporeros y a jornada parcial. Una sociedad de individuos no deberá incluir sus socios.

Nota: Si hay un cambio de propietario o transferencia del negocio durante el año, cada patrono al cual le aplica la Condición 1 ó la 2 deberá radicar la Forma 940-PR. Ninguno tiene que reportar los salarios pagados por el otro. Las organizaciones que se describen en la sección 501(c)(3) no tienen que radicar.

Patronos de empleados domésticos. Radique una planilla de contribución federal para el desempleo SOLAMENTE si usted pagó en su totalidad salarios en efectivo ascendentes a \$1,000 ó más (para todos sus empleados domésticos) en cualquier trimestre natural (calendario) de 1996 ó de 1997 por trabajo doméstico prestado en un club local de una institución de enseñanza universitaria o en un capítulo local de una fraternidad o sororidad de una institución de enseñanza universitaria. Los individuos, los caudales hereditarios y los fideicomisos que adeudan contribución federal para el desempleo por servicios domésticos prestados en una residencia privada, en la mayoría de los casos, deberán radicar el Anejo H-PR (Forma 1040-PR), en vez de la Forma 940-PR. Vea las instrucciones para el Anejo H-PR, para obtener más información. En algunos casos, como por ejemplo cuando emplea tanto empleados domésticos como otros empleados que no son domésticos, usted puede optar por reportar las contribuciones al seguro social y al Medicare correspondientes a sus empleados domésticos en la Forma 941-PR o en la Forma 943-PR, en vez de hacerlo en el Anejo H-PR. Si usted reportó los salarios de sus empleados domésticos en la Forma 941-PR o en la Forma 943-PR, deberá entonces usar la Forma 940-PR para reportar la contribución federal para el desempleo.

Patronos agrícolas. Radique la Forma 940-PR si cualquiera de las dos condiciones siguientes aplica:

Condición 1: Usted pagó salarios en efectivo ascendentes a \$20,000 ó más a trabajadores agrícolas durante cualquier trimestre natural (calendario) de 1996 ó 1997; o

Condición 2: Usted tuvo 10 ó más empleados agrícolas durante una parte de un día (sin que importe si fue al mismo tiempo) en por lo menos alguna porción de un día durante cualesquier 20 ó más semanas distintas de 1996 ó 1997.

Radicación de planillas usando medios magnéticos. Para ver si usted debe radicar usando medios magnéticos, vea la Forma W-3PR para más detalles.

Importante: Incluya a los extranjeros admitidos a Puerto Rico temporalmente para desempeñar labores agrícolas (también conocidos como trabajadores con Visa H-2(a)) para determinar si usted reúne cualesquiera de las condiciones señaladas arriba. Los salarios pagados a dichos extranjeros, sin embargo, están exentos de la contribución federal para el desempleo (*FUTA*). Esta exención se hizo permanente por medio de legislación, efectuada por el Congreso de los Estados Unidos.

Cuándo debo radicar. La fecha para radicar la Forma 940-PR es el, o antes del, día 2 de febrero de 1998. Sin embargo, si pagó toda la contribución *FUTA* mediante depósitos efectuados a tiempo, usted tendrá hasta el 10 de febrero de 1998 para radicar su planilla.

Adónde se envía la planilla. Los patronos que tienen su negocio principal en Puerto Rico deberán enviar la Forma 940-PR al *Internal Revenue Service Center*, Philadelphia, PA 19255.

Cómo depositar la contribución *FUTA*. Aunque la Forma 940-PR abarca un año natural (calendario), es posible que usted tenga que hacer depósitos de la contribución antes de radicar la planilla. Por lo general deposite la contribución *FUTA* trimestralmente, pero únicamente en los casos en que la contribución por pagar exceda de \$100. Compute su contribución *FUTA* de cada uno de los tres primeros trimestres multiplicando por .008 la parte de los primeros \$7,000 de salarios anuales pagados a cada empleado durante el trimestre. Si cualquier parte de las cantidades pagadas a los empleados está exenta del pago de la Contribución Estatal para el Desempleo de Puerto Rico, usted puede depositar una cantidad mayor que la tasa del .008. Por ejemplo, en algunos estados, los salarios pagados a los oficiales (ejecutivos) de corporaciones, así como ciertos pagos de compensación por enfermedad hechos por uniones (sindicatos) de trabajadores y ciertos beneficios marginales, están exentos del pago de la contribución estatal para el desempleo.

Si la contribución *FUTA* por pagar asciende a \$100 ó menos al terminar el trimestre, usted no tiene que depositarla, pero deberá sumarla a la contribución del próximo trimestre. Después, en el próximo trimestre, si el total de contribución sin depositar es más de \$100, usted deberá depositarla. En el cuarto trimestre, siga las instrucciones para la Parte IV, las cuales encontrará en la página 4, para calcular su obligación contributiva. Si su obligación contributiva correspondiente al cuarto trimestre (más cualquier cantidad no depositada de cualquier trimestre anterior) es más de \$100, deposite el total no más tarde del último día para radicar la Forma 940-PR (el 2 de febrero). Si la contribución adeudada es \$100 ó menos, usted puede optar por depositarla o por pagarla junto con la Forma 940-PR, no más tarde del último día para radicar ésta. Si la contribución adeudada es menos de \$1, usted no tiene que pagarla.

Las fechas de vencimiento para hacer los depósitos se muestran a continuación:

Si la Contribución <i>FUTA</i> sin depositar es más de \$100 el—	Deposítela no más tarde del—
31 de marzo	30 de abril
30 de junio	31 de julio
30 de septiembre	31 de octubre
31 de diciembre	2 de febrero

Cómo hacer los depósitos. Use la **Forma 8109, *Federal Tax Deposit Coupon***, cada vez que haga un depósito si no tiene que usar el sistema ***EFTPS*** para hacer los depósitos electrónicos. (Para más detalles sobre el sistema ***EFTPS***, vea la Circular PR.) El ***IRS*** le enviará un libro de cupones para hacer depósitos cuando usted solicite un número de identificación patronal. Para hacer los depósitos, siga las instrucciones del libro de cupones. Si usted no tiene cupones, vea la sección 16 de la Circular PR.

Haga sus depósitos en una institución financiera autorizada (p.e., en un banco comercial que tiene autorización para recibir depósitos de contribución Federal) o en la sucursal del Banco de la Reserva Federal que sirve a su área. Para evitar la posibilidad de que se le imponga una penalidad, no envíe los depósitos directamente al Servicio Federal de Rentas Internas. El banco donde usted hace los depósitos enviará al Servicio la información sobre los mismos para que éstos sean acreditados a su cuenta contributiva.

Negocios nuevos. Usted pudiera estar obligado a depositar la contribución o a radicar planillas antes de haber recibido un número de identificación patronal. Consulte la **Publicación 583, *Starting a Business and Keeping Records***, en inglés, para obtener

información detallada sobre cómo obtener un número de identificación patronal y cómo radicar planillas antes de que le haya sido asignado un número de identificación patronal.

Si usted no está obligado a pagar la contribución federal para el desempleo. Si recibe la Forma 940-PR de 1997 y no tuvo ninguna obligación contributiva para el fondo federal para el desempleo en ese año, escriba en la misma **“NO SUJETO A CONTRIBUCIÓN”**, usando letras grandes, firme la planilla y envíela al Servicio Federal de Rentas Internas.

Multas e interés. Evite multas e interés radicando una planilla correcta dentro del plazo para la radicación y pagando la contribución en su totalidad a tiempo. Hay una multa por radicar la planilla después de vencer el plazo, a menos que pueda probar que tuvo una causa razonable por la demora. Si no radica la planilla a tiempo, adjunte una explicación escrita. Si desea información adicional acerca de multas, vea la Circular PR.

También se imponen multas cuando, intencionalmente, no se paga la contribución, no se guardan constancias (récorde), no se radica la planilla o se radica una planilla falsa o fraudulenta. El contribuyente que intencionalmente reclama crédito por un depósito que no efectuó está sujeto a multa u otra sanción.

Créditos por aportaciones hechas a fondos estatales. Los patronos pueden tomar un crédito en su contribución federal para el desempleo por aportaciones pagadas a fondos estatales estadounidenses el, o antes del, día de vencimiento del plazo para radicar la Forma 940-PR. Su Contribución Federal Sobre el Desempleo será mayor si usted no paga la contribución estatal a tiempo.

Son “aportaciones” los pagos que la ley estatal requiere que haga un patrono a un fondo por desempleo estatal a fin de pagar compensación por desempleo. Para los efectos del crédito, estos pagos no son aportaciones si el patrono tenía derecho a descontarlas de los salarios de los empleados, sin importar si las descontó o no. No tome un crédito por multas, intereses o contribuciones administrativas especiales que no están incluidas en el tipo de contribución asignado a su cuenta por el Negociado de Seguridad de Empleo. No incluya cantidades pagadas para adiestramiento o contribuciones hechas al fondo de desarrollo de empleos. Tampoco tome un crédito por aportaciones voluntarias hechas para obtener una tasa asignada más baja.

Los patronos a quienes un estado les ha asignado un por ciento de experiencia inferior al 5.4% tienen derecho a un “crédito adicional”. Este crédito es igual a la diferencia entre los pagos realmente hechos al estado y la cantidad que habrían tenido que pagar a la tasa del 5.4%. El crédito total que se permite tomar no puede exceder de la cantidad de los salarios sujetos a la contribución *FUTA* o a la cantidad de los salarios sujetos a la contribución estatal, de estas dos cantidades, la que resulte menor.

Crédito especial para un patrono sucesor. Un patrono sucesor es un patrono que recibió una parte de un oficio, profesión o negocio de un patrono o toda o casi toda la propiedad usada en un oficio, profesión o negocio por otro patrono. El patrono sucesor deberá emplear inmediatamente después de la adquisición a uno o más empleados que fueron empleados del patrono anterior.

Usted podría ser elegible para el crédito, basado en la cantidad de contribuciones estatales para el desempleo que pagó el patrono anterior. Podría reclamar estos créditos si usted es un patrono sucesor y adquirió un negocio en 1997 de un patrono anterior que no era un patrono para propósitos de la Contribución Federal para el Desempleo durante 1997. El patrono anterior (1) no deberá haber pagado salarios ascendentes a \$1,500 ó más en cualquier trimestre calendario o (2) no deberá haber tenido por lo menos un empleado en cualquiera de veinte semanas diferentes de 1997. Vea la sección 3302(e) y la reglamentación 31.3302(e)-1 del Código Federal de Rentas Internas. Anote en la línea 3, Parte III, usando las columnas de la (a) a la (i), la información del patrono anterior como si usted hubiera pagado las cantidades. Los patronos sucesores pudieran contar los salarios que el patrono anterior pagó a sus empleados para satisfacer el límite salarial de \$7,000. Vea las instrucciones para la línea 3 en la página 3.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

Nombre, dirección y número de identificación patronal. Use la Forma 940-PR, con su dirección impresa, que recibió por correo. Si tiene que usar una sin la dirección impresa, escriba a maquinilla

o con letra de molde su nombre, el nombre comercial, su dirección y su número de identificación patronal.

Si usted no ha recibido su número de identificación patronal para la fecha de vencimiento del plazo para radicar la planilla, escriba "Applied for" y la fecha en que usted solicitó el número.

Preguntas de la A a la C. Todos los contribuyentes deberán contestar las preguntas A y B. Complete la Parte I y firme la planilla. **Nota:** Marque el encasillado de la línea C **SÓLO** si usted pagó cualquier cantidad de salarios sujetos a la contribución federal para el desempleo que no están sujetos a la contribución para el desempleo de Puerto Rico. Marque los encasillados D y E si le corresponden.

Pregunta D—Planilla final. Si cree que no tendrá que radicar la Forma 940-PR en el futuro, marque la pregunta "D," complete y firme la planilla. Si usted comienza a pagar nuevamente salarios sujetos a la Contribución Federal para el Desempleo, radique la Forma 940-PR.

Pregunta E—Planillas enmendadas. Use otra Forma 940-PR para enmendar una Forma 940-PR radicada por un año anterior y en la misma la cantidad correcta y firmela. Incluya una explicación en la que declare por qué radica una planilla enmendada. Asegúrese de usar una Forma 940-PR que corresponda al año contributivo que usted está enmendando y no olvide marcar el encasillado que se encuentra donde dice "Si ésta es una planilla enmendada", el cual está encima de la Parte I. Envíe esta forma al Centro de Servicio del Servicio Federal de Rentas Internas donde radicó la planilla original.

Si no tiene que depositar la contribución y usted:

a. pagó todas las contribuciones adeudadas al fondo para el desempleo de Puerto Rico para la fecha de vencimiento del plazo para radicar la Forma 940-PR,

b. no está sujeto al pago de contribución a ningún otro fondo estatal para el desempleo y

c. pagó salarios sujetos a la contribución federal para el desempleo que están también sujetos a la contribución al fondo para el desempleo de Puerto Rico, llene las Partes I y II. De lo contrario, complete las Partes I y III.

Si "a", "b" y "c", arriba, corresponden a usted, complete las Partes I, II y IV. Si no le corresponden, complete las Partes I, III y IV. Los patronos de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos deberán completar las Partes I, III y IV.

Parte I.—Cómputo de salarios sujetos a la contribución

Línea 1.—Total de pagos. Anote en la línea 1 la cantidad total pagada a sus empleados por servicios prestados durante el año natural (calendario), aunque la misma no esté sujeta a la Contribución Federal para el Desempleo. Incluya incluye salarios, jornales, comisiones, honorarios, bonos, vacaciones pagadas, cantidades pagadas a empleados temporeros o de tiempo parcial, el valor de mercancías, alojamiento, comidas, ropa, beneficios marginales en especie, beneficios proporcionados mediante un plan, de acuerdo a la sección 125 del Código (plan cafetería) y pagos por enfermedad (incluyendo terceros pagadores si la obligación ha sido transferida al patrono). Para más detalles sobre pagos por enfermedad, vea la **Publicación 15-A, Employer's Supplemental Tax Guide**, en inglés. Además, incluya la cantidad de propinas en \$20 ó más durante un mes que sus empleados le informaron por escrito. Anote la cantidad bruta, sin deducciones.

La manera de pagar la remuneración no se tiene en cuenta al determinar si la remuneración constituye paga por servicio. Es decir, no importa si se le remunera al empleado a destajo, por trabajo hecho o si se le concede un porcentaje de las ganancias. Se le puede pagar por hora, día, semana, mes o año. Tampoco importa si se le paga en efectivo o en especie (mercancías, alojamiento, comidas o ropa). Compute la remuneración que no sea en efectivo a base de su precio normal en el mercado cuando se le pagó.

Línea 2.—Remuneraciones exentas. Las cantidades informadas en la línea 2 están exentas del pago de la Contribución Federal para el Desempleo (*FUTA*). Los términos "salarios" y "empleo", para los fines de la contribución federal para el desempleo, no incluyen toda remuneración hecha a un empleado, ni toda clase de servicio que un empleado pueda prestar. Por lo general, toda remuneración no considerada "salarios" (paga) y toda remunera-

ción por servicios no considerados "empleo" no están sujetas a la contribución federal para el desempleo. Estos pagos de remuneración sólo pueden deducirse del total de remuneración pagada si usted los explica en la línea 2.

En la línea 2, enumere las siguientes clases de remuneración, anotando por separado la cantidad que corresponde a cada una de ellas:

1. Trabajo agrícola, si usted no reunió ninguna de las dos condiciones que aparecen bajo "Patronos agrícolas" en la página 1.

2. Pagos de beneficios por enfermedad o accidente del trabajo de acuerdo con las leyes de compensación del seguro obrero.

3. Servicio doméstico, si los salarios o jornales que pagó en efectivo por dichos servicios están incluidos en su totalidad en la línea 1, pero no fueron por lo menos \$1,000 en cualquier trimestre natural (calendario) de 1996 y 1997.

4. Empleo de ciertos miembros de la familia.

5. Ciertas actividades pesqueras.

6. Pagos por servicios agrícolas o domésticos no hechos en efectivo, efectuados en una residencia privada, incluidos en la línea 1. Sólo los pagos hechos en efectivo a estos trabajadores son tributables.

7. El valor de ciertos alimentos y alojamiento.

8. El costo de seguro de vida a término grupal.

9. Los pagos atribuibles a las aportaciones de los empleados a un plan de compensación por enfermedad.

10. Contribuciones a una cuenta de retiro *SIMPLE* correspondientes al patrono (que no sean contribuciones electivas para reducir el salario).

11. Pagos a una cuenta de ahorros para propósitos médicos (*MSA*) correspondientes al patrono.

12. Beneficios que son excluidos bajo un plan de la sección 125 (planes cafetería).

13. Cualquier otro servicio o compensación exenta de la contribución.

14. Ciertos empleados estatutarios (vea la Circular PR).

Para más información, vea la Circular PR.

Línea 3. Anote sólo las remuneraciones que excedieron de \$7,000 por empleado. Por ejemplo, supongamos que usted tuvo 10 empleados y que pagó \$8,000 a cada uno durante el año. En la línea 1, anote \$80,000 y en la línea 3, \$10,000 ($8,000 - 7,000 \times 10$). Sólo los primeros \$7,000 pagados a cada empleado están sujetos a la contribución federal para el desempleo. Estos \$7,000 son la base salarial federal. La base salarial estatal pudiera ser diferente. No tome en cuenta la base salarial estatal al computar la cantidad que va a anotar.

Si usted es un **patrono sucesor** y adquirió un negocio de un dueño anterior que estaba sujeto al pago de la contribución federal para el desempleo (*FUTA*), pudiera contar los salarios que dicho patrono pagó a los empleados que continuaron trabajando para usted cuando compute el límite de \$7,000 de remuneración pagada. Anote en la línea 3 los pagos hechos por el patrono anterior. Vea la sección 3306(b) del Código y la sección de las reglamentaciones 31.3306(b)(1)-1(b).

Línea 5.—Total de salarios sujetos a la contribución. Este es el total que se usa en la Parte II para computar las tasas máximas de contribución federal para el desempleo de .062 y el crédito máximo de .054. Si cualquier parte de estos salarios está exenta de la contribución al fondo para el desempleo de Puerto Rico, usted deberá llenar la Parte III.

Parte II.—Contribución adeudada o reembolso

Llene esta parte solamente si contestó "Sí" a las preguntas A y B, página 1, y no marcó el encasillado C.

La tasa de la contribución es .008. El .008 es la diferencia entre el 6.2%, la tasa de contribución federal para el desempleo, y el 5.4%, el crédito máximo que se puede tomar por aportaciones hechas a un fondo para el desempleo estatal.

Si usted anotó una cantidad en la línea 3, vea en la página 2 la sección titulada, **Identificación de sus pagos**.

Línea 3. Si la cantidad de la línea 3 es menos de \$1, usted no tiene que pagarla. Escriba en el cheque o giro su número de

identificación patronal, "Forma 940-PR" y "1997". Esta información servirá para asegurar que su cuenta sea acreditada correctamente, en pagos ascendentes a \$100 ó menos hechos al Servicio Federal de Rentas Internas (línea 3, Parte II y línea 9, Parte III) y en los depósitos de pagos de contribuciones federales.

Línea 4. Si la cantidad de la línea 4 es de menos de \$1, se la mandaremos a usted o se la aplicaremos a su próxima planilla de contribución únicamente si así lo solicita por escrito.

Parte III.—Contribución adeudada o reembolso

Llene esta parte solamente si no tiene que completar la Parte II.

Usted deberá completar la Parte III si contestó "No" a las preguntas **A** o **B**, en la página uno de la Forma 940-PR, o si marcó el encasillado **C**.

Si un estado le asignó un "por ciento de experiencia" del 0% (cero por ciento) o más, pero menos del 5.4% por todo el año contributivo o por una parte del mismo, use las columnas de la **(a)** a la **(i)**. Si usted no tiene asignado un "por ciento de experiencia", use solamente las columnas **(a)**, **(b)**, **(c)** e **(i)**. Si a usted se le asignó un por ciento de experiencia del 5.4% o más, use solamente las columnas **(a)**, **(b)**, **(c)**, **(d)**, **(e)** e **(i)**.

Si a usted se le asignó un por ciento de experiencia sólo por parte del año o si su por ciento de experiencia fue modificado durante el año, indique en las columnas correspondientes el período al que corresponde el por ciento de experiencia y la nómina y contribuciones pagadas durante dicho período de tiempo. Si necesita más líneas, prepare una hoja con el mismo formato de la planilla, incluya la información en dicha hoja y júntela a la planilla. Además, si usted es un patrono sucesor, vea **Crédito especial para un patrono sucesor**, en la página 2.

Columna (a). Anote las dos letras de la abreviatura del nombre del estado o de los estados (incluyendo las Islas Vírgenes de los Estados Unidos) a los que usted estaba obligado por ley a pagar las contribuciones.

Columna (b). Anote el número que le fue asignado por el Negociado de Seguridad de Empleo de Puerto Rico para usar en la planilla estatal. Si usted tuvo empleados en más de un estado, anote el número asignado a usted por cada estado. Asegúrese de anotar el número correcto. Si no lo hace así, podría resultar en correspondencia innecesaria.

Columna (c). Anote la nómina por la que tiene que pagar la contribución al fondo para el desempleo del estado indicado en la columna **(a)**. Si ha recibido un "por ciento de experiencia" igual al 0%, anote la cantidad de salarios que habría estado sujeta a la contribución si dicho por ciento no se le hubiera concedido.

Columna (d). Anote las fechas de comienzo y final del por ciento de experiencia que aparece en la columna **(e)**.

Columna (e). El "por ciento de experiencia" es el por ciento al cual el estado impone la contribución sobre su nómina para propósitos de la contribución estatal para el fondo para el desempleo. Si usted no sabe su por ciento de experiencia, póngase en contacto con el Negociado de Seguridad de Empleo. El por ciento de experiencia se puede expresar tanto en porcentaje como en número decimal.

Columna (h). Reste la cantidad que aparece en la columna **(g)** de la cantidad que aparece en la columna **(f)** y anote la diferencia en la columna **(h)**. Si el resultado es cero o menos, anote -0-.

Columna (i). Anote la cantidad realmente pagada al fondo para el desempleo estatal el, o antes del, 2 de febrero de 1998. **No incluya las cantidades que debe pagar pero que aún no ha pagado para la fecha de vencimiento (el día 2 de febrero de 1998).** Si usted reclama créditos en exceso como pago de las contribuciones del desempleo estatal, adjunte una copia de la carta recibida de su estado. No incluya penalidades, intereses o contribuciones administrativas especiales (tales como recargos, contribuciones sobre el empleo y adiestramiento, contribuciones sobre artículos de uso y consumo, y tasaciones que, por lo general, se detallan como partidas separadas en el informe estatal trimestral de salarios) no incluidas en la tasa de contribución asignada.

Línea 3b. Sume en la línea 3a las cantidades de las columnas **(h)** e **(i)**. Sin embargo, si usted radica la Forma 940-PR después de la fecha de vencimiento y cualesquiera de las contribuciones de la columna **(i)** se pagaron después de la fecha de vencimiento, su crédito por contribución tardía estará limitado a un 90% de la

cantidad que sería permitida como crédito por dichas contribuciones si las mismas se hubieran pagado el, o antes del, 2 de febrero de 1998. Por ejemplo, si se hubieran pagado \$1,500 en contribuciones estatales a tiempo y otros \$1,000 después del fin del plazo para radicar la Forma 940-PR, el total del crédito provisional en la línea 3b (pues no hay un crédito adicional en la columna **(h)**) sería de \$2,400 (\$1,500 + \$900 (el 90% de \$1,000 pagados fuera de plazo)). Si esta situación ocurriera, anote en la columna **(i)** el total de pagos hechos al estado y explique, debajo de la línea donde se firma la planilla, cómo usted hizo el cómputo para obtener la cantidad que anotó en la línea 3b.

Aviso: Si usted recibe un crédito adicional (la columna **(h)**) porque su por ciento de experiencia estatal es inferior al 5.4%, dicho crédito adicional no estará sujeto al límite del 90%.

Línea 6. Crédito permitido. Anote la menor de las cantidades siguientes: La cantidad de la línea 3b, Parte III o la cantidad que aparece en la línea 2, Parte III. Este es el crédito permisible por sus pagos hechos al Negociado de Seguridad de Empleo por la contribución al desempleo estatal. Si usted no hizo pagos de contribución al desempleo estatal, anote cero (-0-) en esta línea.

Parte IV.—Registro de la obligación trimestral para la contribución federal para el desempleo

Llene esta parte si su contribución total (la cantidad de la línea 1, Parte II, o de la línea 7, Parte III) es más de \$100. Para computar su obligación contributiva federal para el desempleo **de cada uno de los tres primeros trimestres de 1997**, vea **Cómo depositar la contribución FUTA** en la página 2.

Anote esta cantidad en la columna correspondiente a ese trimestre. Esta es su obligación contributiva, no su depósito.

Su obligación contributiva correspondiente al cuarto trimestre es el total de la contribución (Parte II, línea 1 ó Parte III, línea 7), menos su obligación contributiva correspondiente a los tres primeros trimestres del año. El total de su obligación contributiva deberá ser igual al total de la contribución. De no ser así, a usted se le podrá imponer una penalidad por incumplir con los requisitos de depósito.

Aviso sobre la Ley de Reducción de Trámites. Solicitamos la información requerida en esta planilla para cumplir con las leyes que regulan la recaudación de los impuestos internos de los Estados Unidos. Usted está obligado a suministrarlos la información. La necesitamos para asegurar que usted cumple con esas leyes y para poder computar y cobrar la cantidad correcta de contribuciones.

Usted no está obligado a facilitar la información solicitada en una forma sujeta a la Ley de Reducción de Trámites a menos que la misma muestre un número de control válido de la *OMB (Office of Management and Budget)*. Los libros o récords relativos a esta forma o sus instrucciones deberán ser conservados mientras su contenido pueda ser utilizado en la administración de cualquier ley contributiva federal. Por regla general, las planillas de contribución y cualquier información pertinente son confidenciales, como lo requiere la sección 6103.

El tiempo que se necesita para llenar y radicar esta forma variará, dependiendo de las circunstancias individuales. El promedio de tiempo que se estima para completar esta forma es el siguiente: Mantener los récords, 12 horas y 12 minutos; aprendiendo acerca de la ley o de esta planilla, 18 minutos; preparar y enviar esta planilla al IRS, 31 minutos.

Si desea hacer cualquier comentario acerca de la exactitud de este tiempo o si desea hacer cualquier sugerencia que ayude a que esta forma sea más sencilla, por favor envíenos los mismos. Puede enviar sus comentarios y sugerencias al *Tax Forms Committee, Western Area Distribution Center, Rancho Cordova, CA 95743-0001*. Por favor, no envíe esta planilla a dicha oficina. Vea en la página 2, **Adónde se envía la planilla**, para más información acerca de dónde radicarla.

Si desea hacer cualquier pregunta sobre contribuciones federales relacionadas con el empleo, sírvase llamar a la oficina del Servicio Federal de Rentas Internas en Hato Rey, teléfono 766-5040. Si usted reside fuera del área metropolitana de San Juan, puede llamarnos, sin costo para usted, al 1-800-829-1040.

